

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2474 Decreto n.º 36/2018, de 18 de abril, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia.

La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia fue creada por Decreto 137/1999, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras la entrada en vigor de la Ley autonómica 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, las Academias ya existentes deben adecuar sus Estatutos a la nueva normativa regional en la materia, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la citada Ley.

Al objeto de dar cumplimiento a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley 2/2005, y adecuar los Estatutos de esta Real Academia, a la actual ley reguladora de las Academias de la Región de Murcia, se aprobaron los Estatutos número 132/2005 de 25 de noviembre.

Con fundamento en esta última norma estatutaria, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: promover el estudio, crítica, cultivo e investigación de las artes en general y particularmente de la pintura, escultura, arquitectura, música y artes de la imagen, procurando el estímulo para su ejercicio y difundiendo, por los medios a su alcance, todas las ramas del arte con el ejemplo y la doctrina.

Resulta obvio que, en los años transcurridos desde el 2005, los cambios de diversa índole en la composición y órganos de la academia, actividades y funcionamiento, y en el régimen jurídico de los académicos, justifica la necesidad de aprobar una reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia más acorde con la situación actual. En concreto, se pretende crear la figura del Conservador del Patrimonio Artístico, con delimitación de sus funciones, dado que esta corporación cuenta ahora con una colección de obras de arte que no se poseía años atrás y que hace necesario la existencia de un Académico responsable de su cuidado.

El artículo 7.2 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece que la modificación de los estatutos de la academias deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia, en el Pleno celebrado el 13 de junio de 2017, aprobó por unanimidad la modificación parcial de los Estatutos de la institución académica.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia en su sesión de 22 de enero de 2018.

En su virtud, vista la solicitud de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia, y a propuesta de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 18 de abril de 2018.

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de los Estatutos aprobados por Decreto de 25 de noviembre de 2005.

Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, en los términos que se recogen en los apartados siguientes:

Uno. El artículo 11.1 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11.1.

Para la dirección de los trabajos y representación de la Academia se constituirá una Mesa integrada por: El Director, un Subdirector, un Secretario General, un subsecretario, un Censor Coordinador de Secciones, un Bibliotecario, un Tesorero-Contador y un Conservador del Patrimonio Artístico”.

Dos. Se introduce el artículo 19 bis, el cual queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 19 bis.

1. El Conservador del patrimonio artístico tendrá a su cargo la custodia y conservación de las obras de arte propiedad de la Academia y de las que sean depositadas en ésta por terceras personas.

2. De modo particular, corresponde al Conservador:

- Mantener actualizado el inventario y el catálogo de las obras mencionadas en el apartado anterior, sin perjuicio de lo señalado para el Tesorero Contador en el apartado 2 del artículo 19.

- Realizar cuantas propuestas considere oportunas para la preservación y promoción de dichas obras.

- Informar preceptivamente sobre la adquisición, por cualquier título, y sobre la admisión en depósito de nuevas obras.

- Informar preceptivamente sobre las solicitudes de préstamo, o de cesión de cualquier tipo, de obras propiedad de la Academia o depositadas en ella, sin perjuicio, en este último caso, de los deseos de los propietarios.

- Inspeccionar el estado de conservación de las obras en sus salidas y entradas con motivo de préstamos o cesiones de cualquier tipo.

- Informar preceptivamente sobre la enajenación de obras propiedad de la Academia”.

Disposición final única.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de abril de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.— El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.